

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLIII - MES II

Caracas, martes 18 de noviembre de 2025

Número 43.258

### SUMARIO

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano General de División Engelbert Aldhoux Franco García, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, DIRECCIÓN DE MEDIOS DE MILICIA REGIÓN ORIENTE.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Capitán de Navío Reinaldo Luis Suárez, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, SERVICIO DE INTENDENCIA NAVAL DE LA ARMADA BOLIVARIANA.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Teniente Coronel Marián Teresa Cariño Durán, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, DIVISIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

##### INATUR

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Carol Oralaxa Piña Rodríguez, como Gerente de la Unidad Estadal del estado Lara, en calidad de Encargada, del Instituto Nacional de Turismo (INATUR), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Beatriz Eugenia Ardila Briceño, como Gerente Nacional de Promoción y Mercadeo, en calidad de Encargada, del Instituto Nacional de Turismo (INATUR), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Mariangel José Rodríguez Ramírez, como Gerente de la Unidad Estadal del estado Apure, del Instituto Nacional de Turismo (INATUR), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Luz Elegny Cabrera Gómez, como Gerente de la Unidad Estadal del estado Delta Amacuro, en calidad de Encargada, del Instituto Nacional de Turismo (INATUR), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución mediante la cual se designa como Miembros del Consejo Superior de la Universidad Venezolana de los Hidrocarburos (UVH), a la ciudadana y ciudadanos que en ella se mencionan.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

##### SUSCERTE

Providencia mediante la cual se aprueba la inscripción del ciudadano Luis Ramón Medina García, en el Registro de Auditores de esta Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica, con el número de registro N° 014.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, correspondiente al Ejercicio Económico Financiero 2026, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central y las Unidades Ejecutoras Locales, que en ella se indican.

#### INAC

Providencia mediante la cual se aprueba la estación del Aeropuerto Internacional General Cipriano Castro de la ciudad de San Antonio del estado Táchira, de conformidad con las Especificaciones Operacionales otorgadas a la sociedad mercantil BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S.A., según las estipulaciones y términos que en ella se establecen.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se establece el Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda (MINHVI).

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yocely Desirée Martínez Ramos, como Responsable Patrimonial del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Crismarys de los Ángeles Rodríguez Rodríguez, como Directora Estadal del estado Monagas del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

#### MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se designa como Fiscal Auxiliar Superior de Investigación a la ciudadana Adrianny Carolina Ramos Díaz, en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Maracaibo.

Resolución mediante la cual se traslada al ciudadano Neil José Gregorio Escobar Isseles, como Fiscal Provisorio a la Fiscalía Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con competencia Plena y en Delitos de Homicidio, Delitos Graves y Contra la Propiedad en las Fases de Investigación, Intermedia y de Juicio Oral, con sede en Calabozo.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Mayra Alejandra Pérez Contreras, como Jefe de División (Encargada) de la Unidad Administradora Desconcentrada del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Trujillo.

Resolución mediante la cual se designa como Fiscal Provisorio a la ciudadana Maribys Haidée Miranda Arrechedera, en la Fiscalía Quincuagésima Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia Plena y en Delitos de Homicidio, Delitos Graves y Contra la Propiedad en las Fases de Investigación, Intermedia y de Juicio Oral.

Resolución mediante la cual se traslada al ciudadano Rafael Alexander Gámez Ruiz, como Fiscal Auxiliar Interino a la Fiscalía Décima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con sede en San Fernando de Apure y competencia en materia Contra las Drogas.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Francisco José Urbina Gómez, como Director en la Dirección General de Apoyo a la Investigación Penal (Encargado).

Resolución mediante la cual se designa como Fiscal Provisorio al ciudadano Blas Daniel Aristigueta Tovar, en la Fiscalía Décima Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Valencia y competencia en materia Civil y Contra la Corrupción.

Resolución mediante la cual se traslada a la ciudadana Jiomary Sinaí Terán Guzmán, como Fiscal Auxiliar Interino a la Fiscalía 101 Nacional Plena con competencia Contra Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos, Extorsión y Secuestro, Drogas y Terrorismo.

#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se ratifica la Intervención de la Contraloría Municipal del municipio Tomás Lander del estado Bolivariano de Miranda; y se designa a la ciudadana Ruby Dariana Torres González, como Contralora con carácter provisional de la mencionada Contraloría Municipal.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA DEFENSA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 14 NOV 2025

215°, 166° y 26°

**RESOLUCIÓN N° 062276**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 20 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración de la Resolución N° 061674 de fecha 18 de septiembre de 2025,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Designar al General de División **ENGELBERT ALDHOUX FRANCO GARCÍA**, C.I. N° **12.114.769**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **DIRECCIÓN DE MEDIOS DE MILICIA REGIÓN ORIENTE**, Código N° **07837**.

Comuníquese y publíquese:

Por el Ejecutivo Nacional,



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, 14 NOV 2025

215°, 166° y 26°

**RESOLUCIÓN N° 062277**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 20 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración de la Resolución N° 061793 de fecha 29 de septiembre de 2025,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Designar al Capitán de Navío **REINALDO LUIS SUÁREZ**, C.I. N° **11.383.591**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **SERVICIO DE INTENDENCIA NAVAL DE LA ARMADA BOLIVARIANA**, Código N° **03517**.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
 DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 14 NOV 2025

215°, 166° y 26°

## RESOLUCIÓN N° 062278

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 20 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración de la Resolución N° 062134 de fecha 29 de octubre de 2025,

## RESUELVE

**ÚNICO:** Designar a la Teniente Coronel MARIÁN TERESA CARIÑO DURÁN, C.I. N° 15.284.293, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **DIVISIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA**, Código N° 04403.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ  
 General en Jefe  
 Ministro del Poder Popular  
 para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO  
 INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO  
 DIRECCIÓN EJECUTIVA

NÚMERO: P/N° 057-25

Caracas, 28 de julio de 2025

AÑOS 215°, 166° y 26°

## PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Turismo, designado mediante Resolución N° 001 de fecha 21 de enero de 2025, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.051 de la misma fecha; actuando en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 12 del artículo 1 de la Providencia Administrativa Número: P/N° 009-25 de fecha 3 de febrero de 2025, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.170 de fecha 15 de julio de 2025; en concordancia con lo establecido en el numeral 8 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 6 de septiembre de 2002; decide:

**Artículo 1.** Designar a la ciudadana CAROL ORALAXA PIÑA RODRÍGUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-16.957.311, como **GERENTE DE LA UNIDAD ESTADAL DEL ESTADO LARA**, en calidad de Encargada del Instituto Nacional de Turismo (INATUR), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

**Artículo 2.** La presente Providencia entrará en vigencia, a partir de la fecha de su notificación.

Comuníquese y publíquese.



Resolución N° 001 de fecha 21 de enero de 2025, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.051 de la misma fecha; por Delegación de firma según Providencia Administrativa P/N° 009-25 de fecha 3 de febrero de 2025, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.170 de fecha 15 de julio de 2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO  
 INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO  
 DIRECCIÓN EJECUTIVA

NÚMERO: P/N° 058-25

Caracas, 5 de agosto de 2025

AÑOS 215°, 166° y 26°

## PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Turismo, designado mediante Resolución N° 001 de fecha 21 de enero de 2025, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.051 de la misma fecha; actuando en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 12 del artículo 1 de la Providencia Administrativa Número: P/N° 009-25 de fecha 3 de febrero de 2025, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.170 de fecha 15 de julio de 2025; en concordancia con lo establecido en el numeral 8 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 6 de septiembre de 2002; decide:

**Artículo 1.** Designar a la ciudadana BEATRIZ EUGENIA ARDILA BRICEÑO, titular de la cédula de identidad N° V-6.349.973, como **GERENTE NACIONAL DE PROMOCIÓN Y MERCADEO**, en calidad de Encargada del Instituto Nacional de Turismo (INATUR), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

**Artículo 2.** La presente Providencia entrará en vigencia, a partir de la fecha de su notificación.

Comuníquese y publíquese.



Resolución N° 001 de fecha 21 de enero de 2025, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.051 de la misma fecha; por Delegación de firma según Providencia Administrativa P/N° 009-25 de fecha 3 de febrero de 2025, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.170 de fecha 15 de julio de 2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO  
 INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO  
 DIRECCIÓN EJECUTIVA

NÚMERO: P/Nº 069-25

Caracas, 22 de agosto de 2025

AÑOS 215°, 166° y 26°

## PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Turismo, designado mediante Resolución N° 001 de fecha 21 de enero de 2025, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.051 de la misma fecha; actuando en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 12 del artículo 1 de la Providencia Administrativa Número: P/Nº 009-25 de fecha 3 de febrero de 2025, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.170 de fecha 15 de julio de 2025; en concordancia con lo establecido en el numeral 8 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 6 de septiembre de 2002; decide:

**Artículo 1.** Designar a la ciudadana **MARIANGEL JOSÉ RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-27.156.202**, como **GERENTE DE LA UNIDAD ESTADAL DEL ESTADO APURE**, del Instituto Nacional de Turismo (INATUR), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

**Artículo 2.** La presente Providencia entrará en vigencia, a partir de la fecha de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.



JOSE ÁNGEL PERDOMO SUÁREZ  
 DIRECTOR EJECUTIVO INATUR

Resolución N° 001 de fecha 21 de enero de 2025, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.051 de la misma fecha; por Delegación de firma según Providencia Administrativa P/Nº 009-25 de fecha 3 de febrero de 2025, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.170 de fecha 15 de julio de 2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO  
 INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO  
 DIRECCIÓN EJECUTIVA

NÚMERO: P/Nº 070-25

Caracas, 1 de septiembre de 2025

AÑOS 215°, 166° y 26°

## PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Turismo, designado mediante Resolución N° 001 de fecha 21 de enero de 2025, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.051 de la misma fecha; actuando en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 12 del artículo 1 de la Providencia Administrativa Número: P/Nº 009-25 de fecha 3 de febrero de 2025, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.170 de fecha 15 de julio de 2025; en concordancia con lo establecido en el numeral 8 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 6 de septiembre de 2002; decide:

**Artículo 1.** Designar a la ciudadana **LUZ ELEGNY CABRERA GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-12.428.513**, como **GERENTE DE LA UNIDAD ESTADAL DEL ESTADO DELTA AMACURO**, en calidad de Encargada del Instituto Nacional de Turismo (INATUR), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

**Artículo 2.** La presente Providencia entrará en vigencia, a partir de la fecha de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.



JOSE ÁNGEL PERDOMO SUÁREZ  
 DIRECTOR EJECUTIVO INATUR

Resolución N° 001 de fecha 21 de enero de 2025, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.051 de la misma fecha; por Delegación de firma según Providencia Administrativa P/Nº 009-25 de fecha 3 de febrero de 2025, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.170 de fecha 15 de julio de 2025

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
 DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas,

29 OCT 2025

AÑOS 215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° - - - 141

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78, numerales 1, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2; 19 en su último aparte y 20 numeral 6 de la Ley Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto N° 6.864 de fecha 11 de agosto de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.239 de la misma fecha, y en atención a la Resolución N° 3.914 de fecha 27 de diciembre del 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.080, de fecha 28 de diciembre de 2012, este Despacho Ministerial,

## RESUELVE

**Artículo 1.** Designar como miembros del **Consejo Superior de la Universidad Venezolana de los Hidrocarburos (UVH)**, a los siguientes ciudadanos, para ocupar los cargos de:

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	CARGO
ÁLVARO SILVA CALDERÓN	V- 928.729	REPRESENTANTE DEL ÁREA POLÍTICA- JURÍDICA
ARTURO GIL PINTO	V- 12.568.907	REPRESENTANTE DEL ÁREA DE INDUSTRIALIZACIÓN
PAULA HENAO VERA	V- 12.223.671	REPRESENTANTE DEL ÁREA DE PRODUCCIÓN.

**Artículo 2.** Los ciudadanos y ciudadanas designados antes de tomar posesión de su cargo, prestarán el juramento de conformidad con la Ley de Juramento Público publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.660 Extraordinario de fecha 4 de noviembre del 2021, jurando cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley, fortalecer la Democracia Participativa y Protagónica, honrar y defender a la patria, sus símbolos y valores culturales, resguardar y proteger la soberanía la nacional y la integridad territorial, la autodeterminación y los intereses de la nación, así como, ejercer sus deberes y responsabilidades con honestidad, lealtad, eficacia, eficiencia y transparencia.

**Artículo 3.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO IGNACIO SÁNCHEZ MÉNDEZ  
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024  
 G.O.R.B.V E. N° 6.830 de fecha 27 de agosto de 2024



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA  
CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN  
ELECTRÓNICA (SUSCERTE).

Caracas, 23 de octubre de 2025  
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°003-2025  
215°, 166° y 26°

Quien suscribe, **GERARDO THEIS JAHN GÓMEZ ROMERO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-18.837.634, actuando en mi carácter de Superintendente de Servicios de Certificación Electrónica, según nombramiento contenido en la Resolución N° 242 del 22 de marzo del 2.024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.847 de fecha 26 marzo de 2.024; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 30 del Decreto con Fuerza de Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.148, de fecha 28 de febrero de 2001, y conforme a lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981,

### POR CUANTO

El ciudadano **LUIS RAMÓN MEDINA GARCÍA**, venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° V-14.712.283, presentó en fecha 01 de septiembre de 2025, solicitud por escrito para la inscripción en el Registro de Auditores que lleva esta Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), de conformidad con el artículo 28 del Reglamento Parcial del Decreto Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas y en concordancia con la Norma Suscrite N.º 042-08/13 "Guía para la Gestión del Registro de Auditores", dándose inicio al respectivo procedimiento de la inscripción.

### POR CUANTO

Esta Superintendencia como órgano de la Administración Pública Nacional debe en todo momento velar por el otorgamiento de una respuesta oportuna y adecuada a la solicitud que ante ésta sea presentada, atendiendo a los principios de eficacia, eficiencia, objetividad, imparcialidad, honestidad y buena fe.

### POR CUANTO

Que esta Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica procedió a evaluar los antecedentes curriculares y conocimientos requeridos a los efectos de su inscripción, a través de un examen técnico efectuado en fecha 15 de septiembre de 2025, de conformidad con la norma SUSCERTE N° 021-10/24 "Procedimiento de evaluación de inscripción o renovación en el Registro de Auditores", tal como se desprende del respectivo expediente administrativo.

### POR CUANTO

Que el resultado de la evaluación realizada al solicitante asciende a 189 puntos, siendo el mínimo requerido para tales efectos 123 puntos, tal como se observa en la Tabla de Evaluación Individual que reposa en la Gerencia de Estandarización, Acreditación y Fiscalización de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica.

### DECIDE:

**Artículo 1:** Aprobar la inscripción del ciudadano **LUIS RAMÓN MEDINA GARCÍA**, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V-14.712.283, en el Registro de Auditores de esta Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica, con el número de registro N.º 014.

**Artículo 2:** La inscripción aquí otorgada tendrá una vigencia de **tres (03) años**, contados a partir de la fecha de la presente Providencia Administrativa y conforme al artículo 30 del Reglamento Parcial de Decreto Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

Comuníquese y Publíquese.



**GERARDO THEIS JAHN GÓMEZ ROMERO**  
Superintendente de Servicios de Certificación Electrónica  
(SUSCERTE).

Designado mediante Resolución N° 242 del 22 de marzo de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.847 de fecha 26 de marzo de 2024.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE  
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 045 CARACAS, 14 DE NOVIEMBRE DE 2025  
AÑOS 215°, 166° y 26°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 48 y 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, este Despacho Ministerial.

### RESUELVE

**Artículo 1.** Aprobar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, correspondiente al Ejercicio Económico Financiero 2026, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central y las Unidades Ejecutoras Locales, como se indica a continuación:

#### Unidad Administradora Central

Código	Denominación
00001	Oficina de Gestión Administrativa

#### Unidades Ejecutoras Locales

Código	Denominación
00001	Oficina de Gestión Administrativa
00002	Oficina de Auditoría Interna
00003	Oficina de Gestión Humana
00004	Oficina de Planificación y Presupuesto
00005	Junta Investigadora de Accidentes
00006	Dirección General de Infraestructura y Vialidad
00008	Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas

**Artículo 2.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
**RAMÓN CELESTINO VELASQUEZ ARAGUAYÁN**  
Ministro del Poder Popular para el Transporte

Designado mediante Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022  
Publicado en la Gaceta Oficial N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha,  
ratificado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024,  
publicado en la Gaceta Oficial N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE  
 INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-372-25  
 CARACAS, 06 DE NOVIEMBRE DE 2025

215°, 166° y 26°

ESTACIÓN ADICIONAL PARA LAS OPERACIONES DE SERVICIOS  
 ESPECIALIZADOS AEROPORTUARIOS

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.851, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.701, ambos de fecha 28 de agosto de 2023, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4, numeral 1, de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, concatenado con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c, del artículo 13 *ejusdem*, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009 y en cumplimiento de lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111) "Operaciones en Plataforma, Certificación y Operaciones de los Servicios Especializados Aeroportuarios", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.959, de fecha 07 de septiembre de 2020.

POR CUANTO

En fecha 10 de abril de 2025, el ciudadano GB. Enzo Puglisi de Nisco, en su condición de Presidente de la sociedad mercantil **BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER) S.A.**, empresa del Estado, adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Transporte (MPPT), creada mediante Decreto N° 6.646, de fecha 24 de marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.146 de fecha 25 de marzo de 2009, e inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Miranda, en fecha 31 de julio de 2009, bajo el N° 20, Tomo 161-A SDO, y debidamente protocolizada por ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 04 de agosto de 2020, bajo el N° 20, Tomo I; III Trimestre de 2020, del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica, cuya última Asamblea General Extraordinaria de Accionista fue celebrada en fecha 03 de julio de 2024, inscrita ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, en fecha 06 de agosto de 2024, bajo el N° 1, Tomo 201-A y posteriormente ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 29 de agosto de 2024, bajo el N° 18, Tomo II; III Trimestre del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica, solicitó formalmente iniciar el proceso de Estación Adicional como Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios **CESEA-070**, habilitado para prestar Servicios Especializados Aeroportuarios de Equipos de Apoyo Terrestre en Plataforma y Operaciones de Base Fija (OBF), en el Aeropuerto Internacional General Cipriano Castro, de San Antonio del estado Táchira, de conformidad con lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111).

POR CUANTO

En fecha 07 de octubre de 2025, la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, mediante comunicación N° GGSA/GCO/ATO/359/2025, remitió a la Consultoría Jurídica del INAC, el expediente administrativo de la sociedad mercantil **BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER) S.A.**, que contiene las documentales que avalan suficientemente el cumplimiento de los requerimientos vinculados al proceso de estación adicional en este sentido, la Autoridad Aeronáutica de la República, verificó que la mencionada empresa ha cumplido con lo establecido para la prestación del "Servicio de Operador de Base Fija" (OBF) y "Equipos de Apoyo Terrestre en Plataforma" en las estaciones aprobadas, según las Especificaciones para las Operaciones asociadas al Certificado de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios **CESEA-070**, en atención a lo cual, se considera procedente la estación adicional a que se contrae este Acto Administrativo, con base a lo previsto en la RAV 111, en consecuencia,

DECIDE

**Artículo 1: Aprobar** la estación del Aeropuerto Internacional General Cipriano Castro de la ciudad de San Antonio del estado Táchira, de conformidad con las Especificaciones Operacionales otorgadas a la sociedad mercantil **BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER) S.A.**, según las estipulaciones y términos que a continuación se establecen:

1. **Tipo de Permiso:** Explotador de Servicio Especializado Aeroportuario, habilitado como:
  - **Equipo de Apoyo Terrestre en Plataforma:** Para operaciones de equipos de apoyo terrestre en plataforma para aeronaves de pasajeros y carga, arrendamiento de equipos de apoyo en tierra, limpieza interior de aeronaves.
  - **Operador de Base Fija:** Asistencia de despacho de vuelo a aeronaves de aviación general, guía de estacionamiento de aeronaves aviación general, asistencia a la tripulación y sus acompañantes en aeronaves de aviación general, servicios especiales: Atención de personas con discapacidad, menor sin acompañante y sillas de ruedas.
2. **Duración del Permiso:** Hasta el día 28 de febrero de 2030, fecha de vencimiento del Certificado de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuario, identificado con el N° **CESEA-070**.
3. **Base Operacional:** Aeropuerto Internacional La Chinita, Maracaibo, estado Zulia, Nivel 1, zona postal 4012.
4. **Estaciones Autorizadas:**
  - Aeropuerto Internacional La Chinita de Maracaibo, estado Zulia.
  - Aeropuerto Internacional General Cipriano Castro de San Antonio, estado Táchira.

**Artículo 2.** La sociedad mercantil **BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER) S.A.**, está obligada a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

**Artículo 3.** En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, la sociedad mercantil **BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER) S.A.**, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
2. Notificar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo o técnico operacional que lleve a cabo.
3. Inscribir anualmente ante el Registro Aeronáutico Nacional, las actas de asamblea celebradas.
4. Presentar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), con por lo menos seis (06) meses antes del vencimiento del Certificado de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios, los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

**Artículo 4.** El Certificado de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios, podrá ser revocado o suspendido de conformidad con lo previsto en la Ley de Aeronáutica Civil, por evidenciarse el incumplimiento de las condiciones establecidas en este Acto Administrativo, la normativa técnica y legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley.

**Artículo 5.** Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Cúmplase,  
  
**EDWIN JOSÉ REYES MARTÍNEZ**  
 Presidente Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)  
 Decreto N° 5.173 de fecha 21/10/2025  
 Publicado en Gaceta Oficial N° 43.238 del 21/10/2025

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO  
CONSULTORIA JURÍDICA  
RESOLUCIÓN N° 124  
CARACAS, 23 DE OCTUBRE DE 2025  
215°; 166°; 26°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 4.981, de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinaria, de la misma fecha; de conformidad con lo establecido en el artículo 290 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; numerales 5; 13 y 19 del artículo 78 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 21 del Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional; Resolución N° 01-00-000068, de fecha 14 de abril de 2010, publicada en Gaceta Oficial N° 39.408, de fecha 22 de abril de 2010; Resolución N° 01-00-000619, de fecha 16 de diciembre de 2015, publicada en Gaceta Oficial N° 40.851, de fecha 18 de febrero de 2016; y Modelo Genérico de Reglamento Interno de las Unidades de Auditoría Interna publicado en Gaceta Oficial N° 39.827, de fecha 23 de diciembre de 2011.

### RESUELVE

#### REGLAMENTO INTERNO DE LA OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA (MINHVI)

**Artículo 1.** El presente Reglamento, tiene por objeto establecer la estructura organizativa de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, como órgano de control fiscal interno integrante del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como las funciones y competencias de las unidades organizativas que la integran y las atribuciones genéricas y específicas que ejercerán sus responsables, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

**Artículo 2.** La Oficina de Auditoría Interna es el órgano especializado y profesional de control fiscal interno del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda. Su titular y el personal adscrito, deben actuar de manera objetiva e imparcial en el desempeño de sus funciones y dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales y sublegales que la regulan, así como a las políticas y lineamientos que dicte la Contraloría General de la República, como órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.

**Artículo 3.** La Oficina de Auditoría Interna realizará el examen posterior, objetivo sistemático y profesional de las actividades administrativas, presupuestarias y financieras del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, con el fin de evaluarlas, verificarlas y elaborar el respectivo informe con las observaciones, hallazgos, conclusiones y recomendaciones correspondientes.

**Artículo 4.** Para el ejercicio de sus funciones la Oficina de Auditoría Interna se rige por lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento: Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, así como en lo previsto en el Reglamento sobre la Organización del Control Interno de la Administración Pública Nacional y demás normativas dictadas por la Contraloría General de la República y la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI): las Normas Generales de Control Interno, este Reglamento y demás instrumentos legales y sublegales que resulten aplicables.

**Artículo 5.** La Oficina de Auditoría Interna ejercerá sus funciones de control posterior solo en las unidades organizativas del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, incluyendo sus órganos descentrados, salvo que a dichos órganos se les haya autorizado la creación de una Oficina de Auditoría Interna propia de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

En el ejercicio de sus funciones, la Oficina de Auditoría Interna podrá realizar actuaciones de control dirigidas a revisar, verificar y evaluar las actividades o actos realizados por las personas naturales o jurídicas que en cualquier forma contraten, negocien o celebren operaciones con el Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, o que hayan recibido aportes, subsidios, otras transferencias o incentivos fiscales, o que en cualquier forma intervengan en la administración, manejo o custodia de recursos de dicho Organismo, a objeto de verificar que tales recursos hayan sido invertidos en las finalidades para los cuales fueron otorgados. Igualmente, deberá ejercer sobre dichas personas las potestades investigativas, sancionatorias y resarcitorias a que hubiere lugar, cuando corresponda.

**Artículo 6º.** La Oficina de Auditoría Interna tendrá acceso a cualquier fuente o sistema de información, los registros, documentos, instrumentos y operaciones realizadas por las unidades organizativas por las dependencias sujetas a su control, necesarios para la ejecución de sus funciones, y podrá apoyarse en informes, dictámenes y estudios técnicos, entre otros instrumentos, emitidos por auditores, consultores, profesionales independientes o firmas de auditores, calificados y registrados ante la Contraloría General de la República.

**Artículo 7º.** Los servidores públicos y los particulares, están obligados a proporcionar a la Oficina de Auditoría Interna las informaciones escritas o verbales, los libros, registros y demás documentos que les sean requeridos en el ejercicio de sus competencias, así como atender oportunamente las citaciones o convocatorias que les sean formuladas.

**Artículo 8º.** La Oficina de Auditoría Interna estará adscrita a la máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, sin embargo, su personal, funciones y actividades deben estar desvinculadas de las actividades sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterios en sus actuaciones, así como su objetividad e imparcialidad.

**Artículo 9º.** La máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, deberá dotar a la Oficina de Auditoría Interna de razonables recursos presupuestarios, humanos, administrativos y materiales, incluyendo un adecuado espacio físico que le permita ejercer eficazmente sus funciones.

**Artículo 10º.** La máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dotará a la Oficina de Auditoría Interna de personal profesional idóneo y necesario para el cumplimiento de sus funciones, seleccionado por su capacidad técnica, profesional y elevados valores éticos. Dicho personal, debe ser designado previa opinión favorable del Auditor Interno o Auditora Interna y debe mantener un nivel de competencia que le permita cumplir eficientemente con sus obligaciones.

Asimismo, para proceder a la remoción, destitución o traslado del personal adscrito a la Oficina de Auditoría Interna, se requiere previamente la opinión del Auditor Interno o Auditora Interna.

**Artículo 11º.** El Auditor Interno o Auditora Interna, en su condición de máxima autoridad de la Oficina de Auditoría Interna, comunicará los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en el Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, a la máxima autoridad jerárquica, al responsable de la unidad organizativa donde se ejecutó la actividad objeto de evaluación, así como a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.

**Artículo 12º.** La Oficina de Auditoría Interna, mantendrá un programa de capacitación técnica dirigido a sus auditores y personal de apoyo, con el fin de lograr su adecuado desarrollo profesional en el área de su competencia y en disciplinas complementarias para el desempeño de sus funciones.

## CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

**Artículo 13º.** Para el cumplimiento de su misión, funciones y objetivos, así como del logro de sus metas, la Oficina de Auditoría Interna tendrá la estructura organizativa básica siguiente:

1. Oficina de Auditoría Interna.

2. Dirección de Control Posterior:

- Coordinación de Auditorías.
- Coordinación de Potestad Investigativa.
- Coordinación Técnica y de Contraloría Social.

3. Dirección de Determinación de Responsabilidades:

- Coordinación de Sustanciación y Determinación.
- Coordinación de Multas y Reparos.

**Artículo 14º.** La Oficina de Auditoría Interna actuará bajo la dirección y responsabilidad del Auditor Interno o Auditora Interna, quien será designado por la máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, de acuerdo con los resultados del concurso público previsto en la normativa dictada a tal efecto por la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

El Auditor Interno o Auditora Interna así designado, durará cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido mediante concurso público, por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y no podrá ser removido o destituido del cargo sin la previa autorización del Contralor General de la República.

**Artículo 15º.** Las faltas temporales del Auditor Interno o Auditora Interna, serán suplidas por el servidor público de rango inmediatamente inferior dentro de la Oficina de Auditoría Interna, el cual será designado por la máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, previa postulación del Auditor Interno o Auditora Interna.

**Artículo 16º.** Cuando se produzca la falta absoluta del Auditor Interno o Auditora Interna, la máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designará como Auditor Interno o Auditora Interna al servidor público que ocupe el cargo de rango inmediatamente inferior dentro de la Oficina de Auditoría Interna, procediendo a convocar el respectivo concurso público para la designación del titular del órgano de control fiscal, de conformidad con lo previsto en la normativa dictada al efecto por el Contralor o Contralora General de la República.

**Artículo 17º.** Los responsables de las Direcciones de Control Posterior y Determinación de Responsabilidades, tendrán el mismo nivel o rango jerárquico que se establezca para cargos similares en el Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda y serán conceptuados como personal de confianza, por lo cual podrán ser removidos de sus cargos por la máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, previa solicitud del Auditor Interno o Auditora Interna.

## CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES

**Artículo 18º.** Las funciones de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, son las siguientes:

1. Proponer a las máximas autoridades las recomendaciones orientadas a fortalecer el sistema de control interno para la protección y salvaguarda del patrimonio público del Ministerio y sus órganos descentrados.
2. Dirigir la realización de auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como, evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y acciones administrativas, calidad e impacto de la gestión.
3. Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción y procesos administrativos y en general, la eficacia con que opera el Ministerio.
4. Evaluar la veracidad de la información financiera y administrativa, a fin de hacer la útil, confiable y oportuna para dar cumplimiento a los planes; proyectos y presupuestos, en correspondencia con las políticas sectoriales y en el marco de las operaciones realizadas.
5. Efectuar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes públicos del Ministerio y sus órganos integrados de conformidad con la normativa legal vigente.
6. Tramitar los procedimientos administrativos para determinar las responsabilidades administrativas, mediante actos de aperturas, formulación de reparos o imposiciones de multas de conformidad con la normativa legal vigente.
7. Ejercer el control permanente y otorgar conformidad a las cauciones que deban prestar los funcionarios responsables de las unidades administrativas, de conformidad con la normativa legal vigente.
8. Evaluar del servicio prestado por cada una de las dependencias del Ministerio a usuarios internos y externos, promoviendo la Contraloría Social, conjuntamente con la Oficina de Atención Ciudadana.
9. Asesorar en materia de control interno a las unidades administrativas del Ministerio y sus órganos descentrados.
10. Formular reparos, declarar responsabilidad administrativa e imponer multas en los casos que sea procedente y decidir los recursos de reconsideración respectivos.
11. Abrir y sustanciar averiguaciones administrativas de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
12. Remitir a la Contraloría General de la República, mediante auto motivado, los expedientes relativos a declaratorias de responsabilidad administrativa, cuando ella fuere procedente, de conformidad con la normativa que rige la materia.
13. Realizar las actuaciones de control en coordinación con la Contraloría General de la República y la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna de conformidad con la normativa que rige la materia.
14. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia, así como, las asignadas por la máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, en el marco de las competencias que les corresponde ejercer a los órganos de control fiscal.

**Artículo 19º.** Las funciones de la Dirección de Control Posterior son las siguientes:

1. Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial de las distintas dependencias del Ministerio, así como el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia, confiabilidad y evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones realizadas.
2. Realizar auditorías, estudios, análisis e investigaciones respecto de las actividades del Ministerio, para evaluar los planes y programas en cuya ejecución intervenga; así como realizar los estudios e investigaciones que sean necesarios para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales.
3. Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza, para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa y, en general, la eficacia con que opera el Ministerio.
4. Verificar que los aportes, subsidios y otras transferencias hechas por el Ministerio u otras entidades públicas o privadas sean invertidos en las finalidades para las cuales fueron efectuados. A tal efecto, podrá practicar inspecciones y establecer los sistemas de control que estimen convenientes.
5. Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como someter a consideración del Director o Directora General, la calificación y declaratoria de fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes públicos, en los términos y condiciones establecidos por el Contralor o Contralora General de la República en la Resolución dictada al efecto.
6. Recibir y verificar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o servidores públicos, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos del Ministerio.
7. Realizar seguimiento al plan de acciones correctivas implementado por el Ministerio y sus dependencias, con la finalidad de que se cumplan las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control.
8. Recibir y verificar las cauciones presentadas por las servidoras o servidores públicos encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos del Ministerio, antes de la toma de posesión del cargo.
9. Verificar la sinceridad, exactitud y observaciones que se formulen a las actas de entrega presentadas por las máximas autoridades jerárquicas y demás gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo del Ministerio.
10. Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública del Ministerio sin pérdida de las funciones que le corresponde ejercer a la Oficina de Atención Ciudadana.
11. Ejercer las actividades inherentes a la potestad investigativa a fin de verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, determinar el monto de los daños causados al patrimonio público, si fuere el caso, así como la procedencia de acciones fiscales.
12. Las demás funciones asignadas por el superior jerárquico acorde con las atribuciones que le confieren las Leyes, Reglamentos, Resoluciones y otros actos administrativos en materia de su competencia.

#### DE LAS COORDINACIONES ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE CONTROL POSTERIOR

**Artículo 20º.** Las Dirección de Control Posterior, esta comprendidas por las siguientes: Coordinaciones de Auditoría, Coordinación de Potestad Investigativa y Coordinación Técnica y de Contraloría Social.

**Artículo 21º.** Las funciones de la Coordinación de Auditoría, son las siguientes:

1. Evaluar el sistema de control interno del Ministerio con la finalidad de proponer los correctivos que permitan a su fortalecimiento, así como la promoción en el uso de los manuales de normas y procedimientos, instructivos y políticas aprobadas.
2. Realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en el Ministerio, para verificar la exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficiencia, eficacia, economía, calidad e impacto de su gestión.
3. Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza para determinar la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, destinadas a proyectos sociales para el desarrollo de infraestructura, hábitat, y desarrollo de proyectos, evaluar planes y programas en cuya ejecución intervengan, así como el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales.
4. Verificar la sinceridad, exactitud y observaciones que se formulen a las actas de entrega presentadas por parte de las autoridades y responsables de cada departamento, sección o cuadro organizativo del Ministerio.
5. Utilizar los métodos de control perceptivo posterior que sean necesarios, con el fin de comprobar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de las operaciones y acciones administrativas y financieras, así como la ejecución de contratos.
6. Realizar actuaciones de seguimiento a los planes de acciones correctivas implementados por las unidades auditadas, a fin de verificar el cumplimiento eficaz y oportuno de las recomendaciones formuladas en los informes de actuaciones fiscales o de cualquier actividad de control.
7. Practicar inspecciones para determinar la correcta ejecución de los recursos, aportes, subsidios y otras transferencias realizadas por el Ministerio, a otras entidades públicas o privadas.
8. Coordinar y coadyuvar en conjunto con los Directores de Línea adscritos a la Oficina de Auditoría Interna en la planificación, ordenación y ejecución del Plan Operativo Anual a fin de "Reportar", "Cargar", "Informar", "Participar" el mismo ante la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.
9. Articular entre la Oficina de Auditoría Interna y los demás integrantes del Sistema Nacional de Control Fiscal y entes vinculados, las solicitudes, requerimientos y opiniones jurídicas de interés.
10. Coadyuvar y mantener actualizado los mecanismos de registro y control del archivo general de la Oficina de Auditoría Interna, para facilitar su oportuna localización, conservación y resguardo, atendiendo al mantenimiento exigible por las leyes.
11. Clasificar y coordinar las actividades inherentes a los procesos de control que se deben cumplir para la realización de la auditoría del examen de la cuenta de ingresos, gastos y bienes del Ministerio.
12. Examinar los registros y estados financieros, para determinar su pertinencia y confiabilidad.
13. Realizar el examen selectivo o exhaustivo de la cuenta de ingresos, gastos y bienes públicos en los términos y condiciones establecidas por el Contralor o Contralora General de la República en la Resolución dictada al efecto.

14. Verificar las cauciones presentadas por los funcionarios y funcionarias encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos, antes de la toma de posesión del cargo.

15. Realizar el control y seguimiento de los exámenes de cuenta correspondientes al Ministerio.

16. Realizar la revisión preliminar de la auditoria del examen de la cuenta de ingresos, gastos y bienes del Ministerio, de acuerdo a la normativa legal vigente.

17. Las demás funciones asignadas por el supervisor jerárquico acorde con las atribuciones que le confieren las Leyes, Reglamentos, Resoluciones y otros actos administrativos en materia de su competencia.

**Artículo 22º.** Las funciones de la Coordinación de Potestad Investigativa, son las siguientes:

1. Apoyar en materia jurídica al responsable de la Dirección de Control Posterior, así como a las áreas que la conforman.

2. Brindar apoyo jurídico a los auditores en los procesos de planificación, ejecución, presentación de resultados, seguimiento y control de las actuaciones fiscales realizadas en el Ministerio.

3. Recibir, valorar, procesar de ser procedente, las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano o ente o servidor público, vinculada con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal sublegal relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos del Ministerio.

4. Valorar jurídicamente los documentos sometidos a la consideración de la Dirección de Control Posterior.

5. Ejercer las actividades inherentes a la potestad investigativa, a los fines de verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, entre las cuales, se encuentran:

a) Realizar las actuaciones que sean necesarias, a fin de verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, determinar el monto de los daños causados al patrimonio público, si fuere el caso, así como la procedencia de acciones fiscales.

b) Formar el expediente de la investigación.

c) Notificar de manera específica y clara a los interesados legítimos vinculados con actos, hechos u omisiones objeto de investigación.

d) Ordenar mediante oficio de citación la comparecencia de cualquier persona a los fines de rendir declaración y tomarle la declaración correspondiente.

e) Elaborar un informe dejando constancia de los resultados de las actuaciones realizadas con ocasión del ejercicio de la potestad investigativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y de su Reglamento.

f) Elaborar la comunicación a fin de que el Auditor Interno o Auditor Interna remita a la Contraloría General de la República el expediente de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel de los órganos y entes mencionados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a que se refiere el artículo 65 de su Reglamento, que se encuentren en ejercicio de sus cargos.

g) Remitir a la dependencia encargada de la determinación de responsabilidades, el expediente de la Potestad Investigativa que contenga el informe de resultados, a los fines de que ésta proceda, según corresponda, al archivo de las actuaciones realizadas o al inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.

6. Valorar y procesar, de ser procedente, las consultas que le formulen las dependencias sujetas a su control, en las materias propias de su competencia.

7. Realizar seguimiento a los procesos de Potestad Investigativa que se inicien en la Dirección de Control Posterior.

8. Mantener un registro actualizado de los interesados legítimos de los procesos de Potestad Investigativa efectuados por la Dirección de Control Posterior.

9. Coadyuvar y mantener actualizado los mecanismos de registro y control del archivo general de la Oficina de Auditoría Interna, para facilitar su oportuna localización, conservación y resguardo, atendiendo al mantenimiento exigible por las leyes.

10. Las demás funciones asignadas por el supervisor jerárquico acorde con las atribuciones que le confieren las Leyes, Reglamento, Resoluciones y otros actos administrativos en materia de su competencia.

**Artículo 23º.** Las funciones de la Coordinación Técnica y de Contraloría Social, son las siguientes:

1. Realizar el examen posterior de los proyectos u operaciones, atendiendo al Plan Anual de Construcción, para determinar el cumplimiento de objetivos y metas, así como la eficiencia, eficacia, economía, calidad e impacto de su desempeño.

2. Evaluar la correcta ejecución, así como el adecuado manejo de los recursos financieros, asignados por el Ministerio, al Plan de Equipamiento del Urbanismo.

3. Verificar que los recursos financieros asignados por el Ministerio y pagos mediante valuaciones se ajusten a lo representado en su avance físico-real.

4. Fiscalizar mediante visitas las obras ejecutadas en relación con lo proyectado en el marco de su cumplimiento con las normativas legales vigentes y especificaciones técnicas.

5. Determinar la legalidad, exactitud y sinceridad de los documentos probatorios que soportan las actividades y tareas ejecutadas de las obras.

6. Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza para determinar el avance técnico y administrativo de las obras y equipamiento urbano.

7. Coadyuvar y mantener actualizado los mecanismos de registro y control del archivo general de la Oficina de Auditoría Interna, para facilitar su oportuna localización, conservación y resguardo, atendiendo al mantenimiento exigible por las leyes.

8. Desarrollar programas, políticas y actividades orientadas a la formación y capacitación de los ciudadanos, ciudadanas y expresiones del Poder Popular en materia relacionada con el ejercicio de la contraloría social.

9. Fomentar la participación ciudadana para coadyuvar a la vigilancia de la gestión fiscal y promoción del control ciudadano.

10. Promover la responsabilidad de la comunidad organizada con la finalidad de que obtengan el máximo provecho de los servicios que ofrecen.

11. Recibir y tramitar las denuncias formuladas por los ciudadanos, ciudadanas y representantes de los consejos comunales sobre aquellos asuntos que tengan conocimientos y que se encuentren relacionados con funcionarios, empleados o personas relacionadas con las actividades desarrolladas por el Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, en cuanto a manejo y uso de los recursos administrativos y financieros.

12. Establecer coordinaciones de trabajo con la Oficina de Atención Ciudadana, sobre las distintas actividades y programas en el ejercicio de la Contraloría Social.
  13. Coordinar con la Oficina de Atención Ciudadana lo referente con el ejercicio de la Contraloría Social, para coadyuvar a la vigilancia de la Gestión Fiscal y promoción del Control Ciudadano.
  14. Asesorar a las comunidades organizadas para la ejecución de los siguientes procesos:
    - Rendición de Cuenta Pública de manera periódica, según lo disponga la normativa legal que regula la materia.
    - Verificar la sinceridad, exactitud y observaciones que se formulen a las Actas de Entrega.
  15. Promover la responsabilidad de la comunidad organizada con la finalidad de que obtengan el máximo provecho de los servicios que ofrecen.
  16. Propiciar la transparencia, honestidad, eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios por parte de la comunidad organizada.
  17. Las demás funciones asignadas por el supervisor jerárquico acorde con las atribuciones que le confieren las Leyes, Reglamentos, Resoluciones y otros actos administrativos en materia de su competencia.
- Artículo 24º.** Las funciones de la Dirección de Determinación de Responsabilidades son las siguientes:
1. Determinar y acordar la procedencia de acumulación de autos, cuando se den las circunstancias en que legalmente proceda, o de la división del expediente cuando comprenda hechos distintos.
  2. Revisar y someter a consideración y firma de la Auditora o Auditor Interno el inicio, desarrollo y decisión de los procedimientos para la formulación de reparos, determinación de responsabilidades administrativas o la imposición de multas cuando éste los asuma directamente.
  3. Coordinar conjuntamente con la Auditora o Auditor Interno la remisión a la Contraloría General de la República de los expedientes correspondientes a las actuaciones de control o investigaciones, cuando existan elementos de convicción o prueba que comprometa la responsabilidad de las máximas autoridades del Ministerio que se encuentren en ejercicio de sus cargos de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
  4. Coordinar junto con la Auditora o Auditor Interno el envío al Ministerio Público de los casos en que deban remitirse copia certificada de documentación y expedientes por haber surgido indicios de responsabilidad civil o penal de funcionarios y obreros del Ministerio.
  5. Analizar y valorar los informes sobre los resultados de las auditorías o de cualquier actividad de control, así como las denuncias o solicitudes presentadas por los ciudadanos, organismos o empleados públicos.
  6. Ordenar mediante auto motivado, la realización de las actuaciones que sean necesarias, a fin de verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, determinar el monto de los daños causados al patrimonio público, si fuera el caso, así como la procedencia de acciones fiscales.
  7. Revisar y someter a consideración y firma de la Auditora o Auditor Interno la solicitud de suspensión del ejercicio del cargo de cualquier funcionario sujeto a procedimiento de determinación de responsabilidades.
  8. Notificar a los interesados y a la Contraloría General de la República, por intermedio de la Auditora o Auditor Interno, el inicio de los procedimientos de la determinación de responsabilidades.

9. Sustanciar los expedientes para la formulación de reparos, la declaratoria de la imposición de multas, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
10. Dictar por delegación de la Auditora o Auditor Interno, las decisiones tomadas en torno a los procedimientos para declarar la responsabilidad administrativa, imposición de multas o formulación de reparos.
11. Asesorar y asistir a la Auditora o Auditor Interno en todo el procedimiento relacionado con el acto oral y público previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República del Sistema Nacional de Control Fiscal.
12. Prestar asesoría legal a las demás áreas de la Oficina de Auditoría Interna en el ejercicio de las actividades de control que le compete.
13. Disponer lo conducente para que sean evaluadas las pruebas indicadas o promovidas por los imputados o sus representantes legales
14. Las demás funciones asignadas por el superior jerárquico acorde con las atribuciones que le confieren las Leyes, Reglamentos, Resoluciones y otros actos administrativos en materia de su competencia.

#### DE LAS COORDINACIONES ASCRITAS A DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

**Artículo 25º.** Las Dirección de Determinación de Responsabilidades, está comprendida por las siguientes: Coordinaciones de Sustanciación y Determinación, Coordinación de Mullas y Reparos.

**Artículo 26º.** Las funciones de la Coordinación de Sustanciación y Determinación, son las siguientes:

1. Elaborar y preparar para la firma del Director de Determinación de Responsabilidades todos los Autos, Notificaciones, así como las comunicaciones necesarias para la ejecución del procedimiento de Determinación de Responsabilidades, contenida en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
2. Disponer lo conducente para que sean evacuadas las pruebas indicadas o promovidas por los sujetos presuntamente responsables de los actos, hechos u omisiones o por sus representantes legales.
3. Ordenar cuando sea procedente la acumulación de los expedientes de conformidad con la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
4. Prestar asesoría legal a los funcionarios encargados de efectuar las actuaciones relacionadas con el procedimiento de Determinación de Responsabilidades, o cualquier otro funcionario que designe el Director General de la Oficina de Auditoría Interna, en cuanto les sea requerida, con el fin de garantizar las resultas de la misma.
5. Coadyuvar y mantener actualizado los mecanismos de registro y control del archivo general de la Oficina de Auditoría Interna, para facilitar su oportuna localización, conservación y resguardo, atendiendo al mantenimiento exigible por las leyes.
6. Las demás funciones asignadas por el supervisor jerárquico acorde con las atribuciones que le confieren las Leyes, Reglamentos, Resoluciones y otros actos administrativos en materia de su competencia.

**Artículo 27º.** Las funciones de la Coordinación de Multas y Reparos, son las siguientes:

1. Elaborar y preparar para la firma del Director de Determinación de Responsabilidades todos los Autos, Resoluciones y Comunicaciones, necesarias para la ejecución del procedimiento de multas previstas en el artículo 94 y 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.

2. Prestar asesoría legal a los funcionarios encargados de efectuar las actuaciones relacionadas con el procedimiento de multas o reparos, en cuanto les sea requerida, según lo establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, con el fin de garantizar las resultas de la misma.
3. Establecer coordinación con las Unidades de liquidación interna y externa, competentes para el cobro y seguimiento de las multas emitidas por la Oficina de Auditoría Interna.
4. Elaborar y mantener registro de las multas impuestas por la Oficina de Auditoría Interna, así como preparar notificación a la Contraloría General de la República sobre las resultas de las mismas, a los fines del seguimiento y control por parte del máximo Órgano de Control Fiscal.
5. Coadyuvar y mantener actualizado los mecanismos de registro y control del archivo general de la Oficina de Auditoría Interna, para facilitar su oportuna localización, conservación y resguardo, atendiendo al mantenimiento exigible por las leyes.
6. Las demás funciones asignadas por el supervisor jerárquico acorde con las atribuciones que le confieren las Leyes, Reglamentos, Resoluciones y otros actos administrativos en materia de su competencia.

#### CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES

**Artículo 28º.** Las atribuciones del Auditor Interno o Auditora Interna son las siguientes:

1. Planificar, supervisar, coordinar, dirigir y controlar las actividades desarrolladas por las Direcciones de Línea de la Oficina de Auditoría Interna.
2. Elaborar el proyecto de reforma de Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna, como los manuales de organización, normas y procedimientos dictados con el fin de regular su funcionamiento, y someterlos a la revisión y validación de la Oficina de Planificación y Presupuesto, para su posterior aprobación por el Ministro o Ministra del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.
3. Formular el Plan Operativo Anual (POA) de la Oficina de Auditoría Interna y coordinar la ejecución del mismo, previa aprobación de las instancias pertinentes.
4. Coordinar la formulación del presupuesto de la Oficina de Auditoría Interna y remitirlo para la revisión y validación de la Oficina de Planificación y Presupuesto, a objeto de su posterior aprobación por el Ministro o Ministra del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.
5. Asegurar el cumplimiento de las normas, sistemas y procedimientos de control interno que dicte la Contraloría General de la República; la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI), así como la máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.
6. Elaborar y presentar ante la máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, el Informe de Gestión Anual de la Oficina de Auditoría Interna.
7. Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con lo previsto en la normativa legal aplicable al Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.
8. Evaluar los procesos inherentes a la Oficina de Auditoría Interna y adoptar las medidas tendentes a optimizarlos.

9. Recibir y dar respuesta a las consultas que le sean formuladas sobre las materias de su competencia.
10. Suscribir la correspondencia y demás documentos emanados de la Oficina de Auditoría Interna, sin perjuicio de las atribuciones similares asignadas a otros servidores públicos adscritos al órgano de control fiscal interno.
11. Solicitar a la máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la suspensión en el ejercicio del cargo de funcionarios sometidos a una investigación o a un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
12. Declarar la responsabilidad administrativa, formular reparos, imponer multas, absolver de dichas responsabilidades o pronunciar el sobreseimiento, según corresponda en todos aquellos procedimientos de determinación de responsabilidades iniciados por la Oficina de Auditoría Interna.
13. Participar a la Contraloría General de la República el inicio de las investigaciones que se ordenen, así como los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades que inicie la Oficina de Auditoría Interna.
- 14 Decidir los recursos de reconsideración o revisión interpuestos contra las decisiones que determinen la responsabilidad administrativa, formulen reparos e impongan/multas, según corresponda.
- 15 Suscribir los informes de las actuaciones de control adelantadas por la oficina de Auditoría Interna.
16. Comunicar los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en el Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, a la máxima autoridad jerárquica de dicho organismo, al responsable de la unidad organizativa donde se ejecutó la actividad objeto de evaluación, así como a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad adoptar las medidas correctivas necesarias.
17. Participar a la contraloría General de la República las decisiones de absolución o sobreseimiento que dicte.
18. Remitir al Contralor o Contralora General de la República, original o copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como del auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, a fin de que éste aplique las sanciones accesorias a la declaratoria de dicha responsabilidad, previstas en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
19. Remitir a la Contraloría General de la República los expedientes de la investigación o de la actuación de control, cuando existan suficientes elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, declaratoria de responsabilidad administrativa o imposición de multas a servidores públicos de alto nivel de los órganos y entes mencionados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a que se refiere el artículo 65 de su Reglamento, que se encuentren en ejercicio de sus cargos.
20. Remitir al Ministerio Público la documentación contentiva de los indicios de responsabilidad penal y civil, cuando se detecte que se ha causado daño al patrimonio del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, o de cualquier otro órgano o ente del sector público y no sea procedente la formulación de un reparo.

21. Certificar y remitir a la Contraloría General de la República, copia de los documentos que reposen en los archivos de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, que ésta le solicite de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, actuando en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.
22. Remitir a la Contraloría General de la República el acta de entrega de la Oficina de Auditoría Interna a su cargo, de conformidad con lo previsto en la normativa que regula la entrega de los órganos y entidades de la Administración Pública y de sus respectivas oficinas o dependencias.
23. Certificar los documentos que reposen en los archivos de la Oficina de Auditoría Interna y delegar esta competencia en el personal del órgano de control fiscal interno.
24. Solicitar la publicación de la decisión de declaratoria de responsabilidad administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, una vez firme en sede administrativa.
25. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno.

**Artículo 29º.** Las atribuciones comunes de los responsables de las Direcciones de Control Posterior y Determinación de Responsabilidades son las siguientes:

1. Planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades que se deben cumplir en las Direcciones a su cargo.
2. Velar porque las Direcciones a su cargo cumplan con las funciones que les asigne el presente Reglamento.
3. Evaluar los procesos inherentes a la Oficina de Auditoría Interna y adoptar todas las medidas tendentes a optimizarlos.
4. Decidir todos los asuntos que le competen a las Direcciones a su cargo.
5. Presentar al Auditor Interno o Auditora Interna, informes periódicos y anuales acerca de las actividades desarrolladas en las Direcciones a su cargo.
6. Atender, tratar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con lo previsto en la normativa legal aplicable al Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.
7. Participar en el diseño de políticas y en la definición de objetivos institucionales, así como sugerir medidas encaminadas a mejorar el funcionamiento de las direcciones a su cargo.
8. Recibir y dar respuesta a las consultas que le sean formuladas en materias de su competencia.
9. Elevar a consideración del Auditor Interno o Auditora Interna, el proyecto de solicitud de suspensión en el ejercicio del cargo de los servidores públicos sometidos a una investigación o a un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, según corresponda.
10. Firmar la correspondencia y documentos emanados de la respectiva Dirección cuando ello sea procedente.
11. Someter a la consideración del Auditor Interno o Auditora Interna, el inicio de las potestades investigativas o la apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, según corresponda, e informar, previo a la toma de decisiones, los resultados de las investigaciones realizadas o de los procedimientos Administrativos para la determinación de responsabilidades llevados a cabo.

12. Participar en la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto Anual de la Unidad de Auditoría Interna.

13. Participar en la elaboración del Plan Operativo Anual (POA) de la Oficina de Auditoría Interna.

14. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal, así como las asignadas por el Auditor Interno o Auditora Interna.

**Artículo 30º.** Las atribuciones específicas del Director o Directora de Control Posterior son las siguientes:

1. Someter a la consideración del Auditor Interno o Auditora Interna la programación de las auditorías y demás actuaciones de control antes de su ejecución.
2. Suscribir informes de las actuaciones de control practicadas y preparar comunicación para la firma del Auditor Interno o Auditora Interna, a objeto de notificar los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en el Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, a la máxima autoridad jerárquica de dicho organismo, al responsable de la unidad organizativa donde se ejecutó la actividad objeto de evaluación, así como a las demás autoridades o quienes legalmente estén atribuidas las posibilidades de adoptar las medidas correctivas necesarias.
3. Suscribir el informe de resultados de la potestad investigativa a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el artículo 77 de su Reglamento.
4. Dictar el auto de proceder de la potestad investigativa.
5. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal, así como las asignadas por el Auditor Interno o Auditora Interna.

**Artículo 31º.** Las atribuciones específicas del Director o Directora de Determinación de Responsabilidades son las siguientes:

1. Suscribir el auto motivado a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el artículo 86 de su Reglamento, mediante el cual, una vez valorado el informe de resultados de la potestad investigativa, se ordena el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
2. Dictar el auto motivado a que se refiere el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el artículo 88 de su Reglamento, notificándolo a los presuntos responsables.
3. Disponer lo conducente, a objeto que sean evacuadas las pruebas indicadas o promovidas por los sujetos presuntamente responsables de los actos, hechos u omisiones o por sus representantes legales.
4. Fijar, por auto expreso, la realización del acto oral y público a que se refiere el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y los artículos 92 al 97 de su Reglamento.
5. Dictar, previa delegación del Auditor Interno, las decisiones a que se refiere el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
6. Imponer, por delegación del titular de la Oficina de Auditoría Interna, las multas previstas en los artículos 94 y 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y participarlas al órgano recaudador correspondiente.

7. Ordenar la acumulación de expedientes cuando sea procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
8. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal, así como las asignadas por el Auditor Interno o Auditora Interna.

#### CAPÍTULO V RECEPCIÓN, MANEJO Y ARCHIVO DE DOCUMENTOS

**Artículo 32º.** Toda la documentación de la Oficina de Auditoría Interna, por su naturaleza es reservada para el servicio de la misma, y la exhibición de su contenido, inspección, certificación o publicidad respecto a terceros sólo podrá realizarse de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y demás normativas legales o sublegales que resulten aplicables.

**Artículo 33º.** La correspondencia recibida y despachada, así como los expedientes administrativos, papeles de trabajo, producto de las actuaciones realizadas y demás documentación relacionada con la Oficina de Auditoría Interna deberán registrarse, resguardarse y archivarse de acuerdo con lo establecido en el manual respectivo.

**Artículo 34º.** El Auditor Interno o Auditora Interna calificará, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás normativa legal y sublegal que regula la materia, la confidencialidad y reserva de los documentos que están bajo su control y custodia.

**Artículo 35º.** Los papeles de trabajo generados por las actuaciones realizadas son propiedad de la Oficina de Auditoría Interna y, por tanto, ésta será responsable de su archivo manejo y custodia.

**Artículo 36º.** Solo tendrán acceso a los archivos los servidores públicos adscritos a la Oficina de Auditoría Interna. El acceso por parte de otros servidores públicos o particulares, será autorizado por el Auditor Interno o Auditora Interna o en quien estos deleguen tal función.

**Artículo 37º.** El Auditor Interno o Auditora Interna certificará los documentos que reposen en los archivos de la Oficina de Auditoría Interna; asimismo, podrá expedir certificaciones sobre datos de carácter estadísticos, no reservados, que consten en expedientes o registros a su cargo, y para los cuales no exista prohibición expresa de divulgación.

**Artículo 38º.** El Auditor Interno o Auditora Interna no podrá delegar la competencia de certificar documentos en el personal de la Oficina de Auditoría Interna.

#### CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 39º.** Todo lo no previsto en este Reglamento Interno, se regirá por las disposiciones de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento y demás instrumentos normativos legales y sublegales que resulten aplicables.

**Artículo 40º.** El presente Reglamento, podrá ser modificado oída la opinión del Auditor Interno o Auditora Interna del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, y de ser el caso, a solicitud de la Contraloría General de la República, asegurando siempre el mayor grado de independencia del órgano de control fiscal interno dentro de la organización.

Comuníquese y publíquese:



RAÚL ALFONZO PAREDES

Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda  
Designado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27/08/2024  
Publicada en Gaceta Oficial N° 6.830 Extraordinario de fecha 27/08/2024

#### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

#### DESPACHO DEL MINISTRO

#### CONSULTORIA JURÍDICA

#### RESOLUCIÓN N° 140

CARACAS, 03 DE NOVIEMBRE DE 2025

215°; 166°; 26°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 4.981, de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario, de la misma fecha; en uso de las atribuciones que le confiere artículo 78, numerales 4; 9; 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, concatenado con los artículos 2; 4 numerales 1 y 5 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de ley Orgánica de Bienes Públicos, de fecha 13 de noviembre de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6; 7; 8 y 9 de la Normativa sobre la Unidad de Bienes Públicos y Responsable Patrimonial de los Órganos y Entes Públicos, establecidos en la Providencia N° 044, de fecha 03 de agosto de 2018, emanada de la Superintendencia de Bienes Públicos (SUDEBIP) publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.562, de fecha 11 de enero de 2018; todo ello a fin de dar cumplimiento con el Principio de Legalidad en el artículo 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública supra identificado, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981.

#### POR CUANTO

Los órganos y entes de la Administración pública que tengan la propiedad, custodia, protección, adscripción o asignación de un bien público, están en el deber de suministrar a la Superintendencia de Bienes Públicos en el ámbito de sus competencias, la información requerida y mantener un sistema de información actualizado de registro de bienes públicos, garantizando una eficiente gestión en el uso, mantenimiento, administración y disposición de los mismos.

**POR CUANTO**

El Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, con base a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, adoptará las acciones necesarias para la defensa administrativa y judicial de los bienes públicos de su propiedad y de los que tenga a su cargo, con estricto cumplimiento de los criterios de eficiencia, eficacia y racionalidad en el uso de los bienes públicos.

**POR CUANTO**

En el marco de lo previsto en los artículos 2; 4; 12; 55 y 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, los bienes del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, son considerados bienes públicos, correspondiéndole resguardar, custodiar y defender sus bienes, sobre los cuales se ejerce algún tipo de derecho, por lo que resulta imperioso la designación de un responsable patrimonial de los bienes públicos de este órgano del Estado.

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Designar como **RESPONSABLE PATRIMONIAL** del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**, a la ciudadana **YOCELY DESIREE MARTÍNEZ RAMOS**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.167.560**; quien será la encargada del mantenimiento, administración y actualización de los bienes públicos de este Órgano Ministerial.

**Artículo 2.** La Responsable Patrimonial del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**, ejercerá las funciones conferidas en el artículo 9 de la Providencia Administrativa N° 044, de fecha 03 de agosto de 2018, emanada de la Superintendencia de Bienes Públicos (SUDEBIP), en la que se dictó la Normativa sobre la Unidad de Bienes Públicos y Responsable Patrimonial de los Órganos y Entes del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.522 de fecha 12 de noviembre de 2018, quedando facultada para el ejercicio de las funciones que se indican a continuación:

1. Realizar el diagnóstico de los Bienes Públicos que sean propiedad o estén bajo la adscripción o asignación del órgano o ente respectivo.
2. Consolidar y remitir los inventarios de la Bienes Públicos a la Superintendencia de Bienes Públicos.
3. Dirigir las solicitudes de enajenación y desincorporación a las máximas autoridades de los órganos y entes del Sector Público Nacional y elaborar los expedientes administrativos correspondientes.

4. Planificar y coordinar inspecciones técnicas periódicas de los Bienes que le están encargados para verificar su estado de mantenimiento, uso y destino, a fin de lograr una eficiente gestión en los mismos.

5. Implementar y desarrollar conjuntamente con las áreas involucradas, un sistema que evidencie la cronología de trabajo del mantenimiento y/o reparaciones dados a los bienes, especificando el detalle de los materiales utilizados y costo de los mismos, establecidos en los instructivos, manuales o normativas.

6. Implementar y mantener la cooperación y coordinación entre las distintas áreas involucradas en los procesos de adquisición, registro, administración, mantenimiento y disposición de los Bienes Públicos, en el marco del cumplimiento de los lineamientos contenidos en la norma legal vigente.

7. Supervisar y exigir información a los fines de elaborar los informes respecto a los movimientos, modificaciones, variaciones, adquisición, construcciones, reconstrucciones, remodelaciones, mejoras y otros que se ejecuten con ocasión a la administración y mantenimiento de los Bienes Públicos.

8. Informar a la Superintendencia de Bienes Públicos sobre los contratos de comodato y arrendamiento de los Bienes Públicos de su órgano o ente.

9. Presentar ante la Superintendencia de Bienes Públicos el programa que contenga las necesidades inmobiliarias para el cumplimiento de las funciones del órgano o ente del Sector Público, durante el año siguiente.

10. Informar y recomendar a la Superintendencia de Bienes mediante un informe debidamente sustentado por el área técnica correspondiente, los criterios que garanticen el cumplimiento principios de racionalidad, economía y proporcionalidad del gasto en la adquisición de un nuevo bien, cuando la reparación resulte contraria a estos.

11. Informar oportunamente a la Superintendencia de Bienes Públicos la insuficiencia de los créditos presupuestarios destinados al mantenimiento de los Bienes Públicos.

12. Diseñar y elaborar las respectivas actas de asignación de Bienes Públicos de acuerdo a la normativa legal y sublegal aplicables a la materia.

**Artículo 3.** En virtud de esta designación, la Responsable Patrimonial antes identificada queda facultada para actuar ante la Superintendencia de Bienes Públicos (SUDEBIP).

**Artículo 4.** Los actos que suscriba la mencionada ciudadana conforme a lo previsto en esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la fecha, número de la misma, así como el número de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

**Artículo 5.** Se deroga cualquier acto administrativo que contravenga con la presente Resolución.

**Artículo 6.** Esta Resolución entrará en vigencia de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;

  
**RAÚL ALFONZO PAREDES**  
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda  
Designado mediante Decreto N° 1.983 de fecha 27/08/2024  
Publicada en Gaceta Oficial N° 6.830 Extraordinaria de fecha 27/08/2024

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO  
CONSULTORÍA JURÍDICA  
RESOLUCIÓN N° 147  
CARACAS, 17 DE NOVIEMBRE DE 2025  
215°, 166° y 26°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de Agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de fecha 27 de Agosto de 2024; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numeral 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

## RESUELVE

**Artículo 1.** Designar a la ciudadana **CRISMARYS DE LOS ANGELES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 14.338.835, como **DIRECTORA ESTADAL DEL ESTADO MONAGAS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**.

**Artículo 2.** En virtud de la presente designación, la ciudadana mencionada tendrá las atribuciones que a continuación se especifican:

1. Participar en la elaboración del Plan Anual de Construcción de Viviendas y Equipamiento Urbano y demás instrumentos de planificación estratégica de los asentamientos humanos en el estado, de acuerdo a los lineamientos emanados por el Despacho del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.
2. Programar, ejecutar y supervisar el cumplimiento de las actividades relacionadas con el recurso humano, contabilidad, planificación, presupuesto, logística e informática, en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes.
3. Participar en la elaboración de los planes de ordenamiento de los centros poblados del estado, en articulación con los entes gubernamentales correspondientes y el Poder Popular, conforme a las instrucciones del Despacho con competencia en materia de Hábitat y Vivienda y lineamientos del Ministerio con competencia en planificación.
4. Impulsar la participación del Poder Popular organizado en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los Planes Estratégicos de Desarrollo Urbano y en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los instrumentos de ordenación urbana, en coordinación con la Dirección del Despacho con competencia en materia de Hábitat y Vivienda y las políticas del sistema de Planes del Plan de la Patria.

5. Suministrar información a la Dirección Regional de Hábitat y Vivienda correspondiente y/o Despacho del Ministerio con competencia en materia de Hábitat y Vivienda; relativa a la planificación de Vivienda y Ordenación Urbana, a fin de mantener actualizado los Sistemas de Información Geográfica y Seguimiento de Obras.
6. Participar en la elaboración y ejecución del plan anual de requerimiento de insumos, maquinarias y mano de obra a nivel estadal, así como hacer seguimiento.
7. Elaborar los informes de control y seguimiento de obras a nivel estadal e informar a las Direcciones vinculadas en el proceso operativo de Obras.
8. Supervisar los planes especiales en el estado, asignados por la Dirección Regional de Hábitat y Vivienda, de acuerdo a los lineamientos emanados por el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
9. Realizar estudios y diagnósticos urbanos para la elaboración de los planes de ordenamiento de los centros poblados, por instrucciones y con lineamientos de la Dirección Regional de Hábitat y Vivienda correspondiente y lineamientos del Ministerio con competencia en Planificación.
10. Ejecutar acciones vinculadas a la aplicación de la Ley Contra la Estafa Inmobiliaria a nivel estadal; de acuerdo a los lineamientos del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
11. Promover la incorporación a nivel estadal de constructores privados y ejecutores del Poder Popular organizado, de acuerdo a lineamientos del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
12. Llevar el registro del Poder Popular organizado relacionado con la naturaleza y competencias del Ministerio en su jurisdicción y remitir la información pertinente a correspondiente a Dirección Regional del Estado.
13. Conformar, organizar y conducir las Asambleas de Viviendo Venezolanos en su jurisdicción, así como cualquier otra forma de organización de Ejecutores Populares, de acuerdo a los lineamientos establecidos por Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Redes Populares en Vivienda.
14. Promover la organización de los Comités Multifamiliares de Gestión, en los diferentes urbanismos a nivel estadal, de acuerdo con lineamientos establecidos por el Despacho del Viceministro o de la Viceministra para el Desarrollo Integral en los Urbanismos de la Gran Misión Vivienda Venezuela.

15. Coordinar con la Dirección Regional de Hábitat y Vivienda correspondiente, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Redes Populares en Vivienda, Despacho del Viceministro o de la Viceministra para el Desarrollo Integral en los Urbanismos de la Gran Misión Vivienda Venezuela y el Órgano Estadal o Distrital de Vivienda la revisión, evaluación y selección de beneficiarios para la asignación, venta y protocolización de viviendas construidas por el Estado.
16. Organizar y realizar, por instrucciones de la Dirección Regional correspondiente y de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Despacho del Viceministro o de la Viceministra para el Desarrollo Integral en los Urbanismos de la Gran Misión Vivienda Venezuela, las revisiones necesarias para garantizar la correcta tenencia de viviendas construidas por el Estado, y recuperar las viviendas ocupadas de manera irregular, cumpliendo con el ordenamiento jurídico vigente.
17. Llevar el control de las actuaciones legales y administrativas del Ministerio en el estado correspondiente.
18. Firmar la correspondencia destinada a las demás Direcciones y oficinas de los demás Ministerios, sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir, conforme a sus competencias.
19. Firmar la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, en contestación a las peticiones dirigidas por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Oficina a su cargo.
20. Autorizar y tramitar los viáticos del personal a su cargo, necesarios para el desarrollo de las funciones propias de la Oficina a su cargo.
21. Certificar copias de documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina a su cargo.
22. Mantener actualizada la base de datos de estadísticas e indicadores para la elaboración de los instrumentos de Planificación de Vivienda y Ordenación Urbana, en estricta vinculación con el Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
23. Mantener actualizado el Sistema de Información Geográfica para la elaboración de los instrumentos de Planificación de Vivienda y Ordenación Urbana, en estricta vinculación con el Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.

24. Realizar estudios y diagnósticos urbanos para la elaboración de los planes de ordenamiento de los centros poblados, por instrucciones y con lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
25. Ejercer las acciones de seguimiento, control y coordinación de todas las obras e inspecciones de obras que se ejecuten en su jurisdicción, en coordinación con el Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión de Seguimiento y Supervisión de Obras.
26. Mantener actualizado el sistema automatizado de control y seguimiento de obras que lleva adelante la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
27. Implementar procesos de divulgación de información y formación en materia de normas de convivencia, higiene, prevención de enfermedades, educación sexual y urbanidad, educación para el mantenimiento y conservación del espacio público en los urbanismos construidos por el Estado, para el desarrollo armónico de los asentamientos humanos.
28. Establecer o fortalecer la red de viveros de plantas forestales, frutales y ornamentales, para la recuperación de espacios públicos en los diferentes desarrollos habitacionales desarrollados por el Estado y en otras áreas que lo requieran.
29. Coordinar las acciones y supervisar a los representantes de los entes adscritos al Ministerio que tengan actividad permanente u ocasional en su estado.
30. Formular, ejecutar y controlar el presupuesto de la Dirección Estadal de Hábitat y Vivienda, así como rendir cuenta en los plazos establecidos a las instancias respectivas, con la Oficina de Planificación y Presupuesto, y de Gestión Administrativa.
31. Informar a la Consultoría Jurídica del Ministerio, sobre las notificaciones efectuadas por los Tribunales de la República, la Procuraduría General de la República, la Contraloría General de la República, el Ministerio Público y demás instituciones del Estado, a fin de obtener la asesoría correspondiente.
32. Iniciar, sustanciar, decidir, sancionar y hacer seguimiento a las medidas dictadas en los expedientes administrativos como consecuencia de las transgresiones a la normativa en materia de hábitat y vivienda y hacerlas del conocimiento a los órganos competentes.
33. Las demás funciones asignadas por el superior jerárquico, acorde con las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos administrativos en materia de su competencia.

**Artículo 3.** Delegar en la ciudadana **CRISMARYS DE LOS ANGELES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V- 14.338.835**, como **DIRECTORA ESTADAL DEL ESTADO MONAGAS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**, la competencia para la firma de documentos de protocolización de inmuebles, ubicados en el Estado **MONAGAS**, con el carácter de Miembro de Pleno Derecho del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, debidamente autorizados mediante oficio sello dorado y/o punto de cuenta firmado y autorizado por el ciudadano Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

**Artículo 4.** Queda plenamente facultada la ciudadana **CRISMARYS DE LOS ANGELES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V- 14.338.835**, como **DIRECTORA ESTADAL DEL ESTADO MONAGAS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**, para realizar todos los procedimientos previos necesarios, a fin de proceder a ocupar de forma temporal o urgente un inmueble en el Estado **MONAGAS**, todo ello en el Marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela y en lo dispuesto en la Ley que rige la materia.

**Artículo 5.** Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Esta delegación podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente por este Despacho Ministerial.

**Artículo 6.** Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respectos de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

**Artículo 7.** La ciudadana **CRISMARYS DE LOS ANGELES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V- 14.338.835**, deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Resolución.

**Artículo 8.** La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por **CRISMARYS DE LOS ANGELES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V- 14.338.835**, a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
RAÚL ALFONZO PAREDES  
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

## MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 23 de octubre de 2025  
Años 215°, 166° y 26°  
RESOLUCIÓN N° 1813

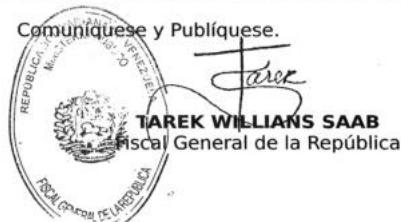
TAREK WILLIANS SAAB  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

### RESUELVE:

**ÚNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR SUPERIOR DE INVESTIGACIÓN** a la ciudadana Abogada **ADRIANNY CAROLINA RAMOS DÍAZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-19.901.760**, en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Maracaibo. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Vigésima Tercera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 23 de octubre de 2025  
Años 215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 1818

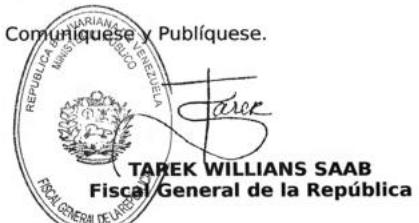
TAREK WILLIANS SAAB  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

### RESUELVE:

**ÚNICO:** Trasladar al ciudadano Abogado **NEIL JOSÉ GREGORIO ESCOBAR ISSELES**, titular de la cédula de identidad **Nº V-8.631.100**, como **FISCAL PROVISORIO** a la **FISCALÍA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con competencia Plena y en Delitos de Homicidio, Delitos Graves y Contra la Propiedad en las Fases de Investigación, Intermedia y de Juicio Oral, con sede en Calabozo. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Quinta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
 MINISTERIO PÚBLICO  
 Despacho del Fiscal General de la República  
 Caracas, 27 de octubre de 2025  
 Años 215°, 166° y 26°  
 RESOLUCIÓN N° 1821

**TAREK WILLIANS SAAB**  
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem, y en atención al artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 12/08/2005, por la presente Resolución.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar a la ciudadana **MAYRA ALEJANDRA PÉREZ CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad N° V-13.050.587, **JEFE DE DIVISIÓN (ENCARGADA) DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO TRUJILLO**, a partir del 28 de octubre 2025 y hasta la reincorporación de su titular, la ciudadana Lindia Rosa Miranda Cornieles, quien hará uso de sus vacaciones. La ciudadana Mayra Alejandra Pérez Contreras, se viene desempeñando como Contabilista Jefe en la citada Unidad Administradora.

La ciudadana Mayra Alejandra Pérez Contreras, podrá actuar como Cuentadante de la referida Unidad Administradora Desconcentrada, Código 23023, con sede en Trujillo, e igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica del Ministerio Público, deleo en la aludida ciudadana, la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté encargada de la referida Unidad Administradora.

Comuníquese y Publíquese.

  
**TAREK WILLIANS SAAB**  
 Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
 MINISTERIO PÚBLICO  
 Despacho del Fiscal General de la República  
 Caracas, 27 de octubre de 2025  
 Años 215°, 166° y 26°  
 RESOLUCIÓN N° 1822

**TAREK WILLIANS SAAB**  
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **MARIBYS HAIDEE MIRANDA ARRECHEDERA**, titular de la cédula de identidad N° V-19.401.750, en la **FISCALÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia Plena y en Delitos de Homicidio, Delitos Graves y Contra la Propiedad en las Fases de Investigación, Intermedia y de Juicio Oral. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía 65 Nacional Plena..

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

  
**TAREK WILLIANS SAAB**  
 Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
 MINISTERIO PÚBLICO  
 Despacho del Fiscal General de la República  
 Caracas, 28 de octubre de 2025  
 Años 215°, 166° y 26°  
 RESOLUCIÓN N° 1823

**TAREK WILLIANS SAAB**  
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar al ciudadano Abogado **RAFAEL ALEXANDER GÁMEZ RUÍZ**, titular de la cédula de identidad N° V-16.804.437, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA DÉCIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con sede en San Fernando de Apure y competencia en materia Contra las Drogas. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Vigésima Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.  
  
**TAREK WILLIANS SAAB**  
 Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
 MINISTERIO PÚBLICO  
 Despacho del Fiscal General de la República  
 Caracas, 28 de octubre de 2025  
 Años 215°, 166° y 26°  
 RESOLUCIÓN N° 1826

**TAREK WILLIANS SAAB**  
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar al ciudadano **FRANCISCO JOSÉ URBINA GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-24.088.684, **DIRECTOR** en la **DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN PENAL (ENCARGADO)**, hasta la reincorporación de la ciudadana Rosa Mileidy Torres Gómez. El mencionado ciudadano se seguirá desempeñando como Jefe de División de Enlaces con Entes Públicos y Privados (Encargado) y como Investigador Criminalista Jefe en la citada División.

Igualmente, conforme a lo establecido en los numerales 12 y 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica, el mencionado ciudadano podrá intervenir como representante del Ministerio Público en los asuntos de la Institución, en cualquier lugar del territorio nacional. Asimismo, le deleo la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras este encargado en la referida Dirección General.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

  
**TAREK WILLIANS SAAB**  
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 29 de octubre de 2025  
Años 215°, 166° y 26°  
RESOLUCIÓN N° 1830

TAREK WILLIANS SAAB  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **BLAS DANIEL ARISTIGUETA TOVAR**, titular de la cédula de identidad N° V- 20.416.320, en la **FISCALÍA DÉCIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Valencia y competencia en materia Civil y Contra la Corrupción. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Sexagésima Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción del Área Metropolitana de Caracas.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.  
  
TAREK WILLIANS SAAB  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 29 de octubre de 2025  
Años 215°, 166° y 26°  
RESOLUCIÓN N° 1831

TAREK WILLIANS SAAB  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar a la ciudadana Abogada **JIOMARY SINAÍ TERÁN GUZMÁN**, titular de la cédula de identidad N° V-23.710.014, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA 101 NACIONAL PLENA CON COMPETENCIA CONTRA LEGITIMACIÓN DE CAPITALES, DELITOS FINANCIEROS Y ECONÓMICOS, EXTORSIÓN Y SECUESTRO, DROGAS Y TERRORISMO**. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Nonagésima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.  
  
TAREK WILLIANS SAAB  
Fiscal General de la República

**CONTRALORÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

215° y 166°

Caracas, 22 de octubre de 2025

N°. 01-00-000 2 8 0 - ..

**GUSTAVO ADOLFO VIZCAÍNO GIL**  
Contralor General de la República

**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 289, numerales 3 y 6 y 290 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 4, 10, 14 numerales 1 y 10, 15 y 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; y los artículos 57, 58, 60 y 62 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;

**POR CUANTO**

La Contraloría General de la República, es el órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, encargado de garantizar la correcta aplicación de los principios de control fiscal consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

**POR CUANTO**

Es atribución del Contralor General de la República, velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal;

**POR CUANTO**

La Contraloría General de la República evaluará periódicamente los órganos de control fiscal a los fines de determinar el grado de efectividad, eficiencia y economía con que operan, y en tal sentido tomará las acciones pertinentes;

**POR CUANTO**

Mediante Resolución N.º 01-00-000198 de fecha 30 de agosto de 2022, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 42.473 de fecha 29 de septiembre de 2022, este Máximo Órgano de Control Fiscal resolvió intervenir la Contraloría Municipal del municipio Tomás Lander del estado Bolivariano de Miranda;

**POR CUANTO**

El ciudadano **ARGENIS DANIEL VIRGUEZ LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N.º **V-13.613.930**, renunció durante el período designado como Contralor Interventor del referido municipio, generando la falta absoluta en el referido Órgano de Control Fiscal Externo, a tenor de lo establecido en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ratificar la Intervención de la Contraloría Municipal del municipio Tomás Lander del estado Bolivariano de Miranda.

**SEGUNDO:** Designar a la ciudadana **RUBY DARIANA TORRES GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N.º **V-19.685.241**, como Contralora con carácter provisional de la Contraloría Municipal del municipio Tomás Lander del estado Bolivariano de Miranda, a partir de la fecha de su notificación.

**TERCERO:** Dejar sin efecto, a partir de la presente fecha, la designación del ciudadano **ARGENIS DANIEL VIRGUEZ LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N.º **V-13.613.930**, como Contralor Interventor del municipio Tomás Lander del estado Bolivariano de Miranda, efectuada mediante Resolución N.º 01-00-000198 de fecha 30 de agosto de 2022, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 42.473 de fecha 29 de septiembre de 2022.

**CUARTO:** La Contralora con carácter provisional tendrá las atribuciones y deberes establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las normas legales y reglamentarias que regulan el control fiscal, las que se le atribuyen a los Órganos de Control Fiscal Externo y aquellas que le asigne el Contralor General de la República en virtud de la rectoría que ejerce sobre el Sistema Nacional de Control Fiscal. La Contralora con carácter provisional debe presentar al Contralor General de la República informe mensual de su gestión.

**QUINTO:** El Contralor General de la República tomará juramento de la ciudadana **RUBY DARIANA TORRES GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N.º **V-19.685.241**, como Contralora con carácter provisional de la Contraloría Municipal del municipio Tomás Lander del estado Bolivariano de Miranda, en sustitución del ciudadano **ARGENIS DANIEL VIRGUEZ LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N.º **V-13.613.930**.

Dada en Caracas, a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025) Año 215º de la Independencia, 166º de la Federación.

Comuníquese, notifíquese y publíquese;



**GUSTAVO ADOLFO VIZCAÍNO GIL**  
Contralor General de la República



Gobierno **Bolivariano**  
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular  
para la **Comunicación y la Información**

SERVICIO AUTÓNOMO  
**Imprenta Nacional**  
y Gaceta Oficial



Síguenos en Twitter  
**@oficialgaceta**  
**@oficialimprenta**



Conoce Nuestros Servicios  
**(+58212) 576-43-92 ext : 111 ó 110**

**Ahora usted  
puede certificar  
la Gaceta Oficial  
de la República  
Bolivariana  
de Venezuela  
en nuestra  
página web**



**www.imprentanacional.gob.ve**



Síguenos en Twitter  
**@oficialgaceta**  
**@oficialimprenta**

**COPIA FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL**



# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLIII - MES II

Número 43.258

Caracas, martes 18 de noviembre de 2025

*Esquina Urabal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente  
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

## LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

### Objeto

**Artículo 1.** Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

### Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

**Artículo 4.** La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

### Efectos de la publicación

**Artículo 8.** La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

### Publicación física y digital

**Artículo 9.** La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

### Publicaciones oficiales

**Artículo 15.** El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.